



ORD.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.1: Carta S/N, de 10 de noviembre de 2022, de empresa MDPR SpA, solicitando se tengan presente una serie de consideraciones.

ANT.2: Oficio Ord. N°202399102126, de 10 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

MAT.: Complementa Oficio Ord. N°202399102126, de fecha 10 de febrero de 2023.

SANTIAGO,

A : **SR. EMANUEL IBARRA SOTO**
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **SRA. GENOVEVA RAZETO CÁCERES**
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por medio del presente, informo a Ud. que la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) recepcionó la Carta S/N, de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual el Titular del proyecto “Mirador Pie Andino” acompañó una serie de antecedentes para ser tenidos a la vista por esta Dirección Ejecutiva, en el marco del requerimiento de ingreso que tramita la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) bajo la referencia REQ-019-2022, mediante la cual dicho organismo solicitó al SEA, a través del Ord. N° 2454, de fecha 30 de septiembre de 2022, emitir un pronunciamiento respecto a la eventual elusión al SEIA del proyecto “Mirador Pie Andino”.

Al respecto, cabe señalar que esta Dirección Ejecutiva dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la SMA mediante el Ord. N° 2454, mediante la dictación del Oficio Ord. N°202399102126, de fecha 10 de febrero de 2023, el cual concluye que el proyecto no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, sin perjuicio de una serie de consideraciones que se tuvieron presente en dicho Of. Ord.



Ahora bien, respecto al objeto de la Carta individualizada en el ANT., cabe señalar que al momento de emitir el Oficio Ord. N°202399102126, de 10 de febrero de 2023, esta Dirección Ejecutiva tuvo a la vista todos los antecedentes y consideraciones a los que hace referencia el Titular en dicha Carta. En particular, el oficio de esta Dirección Ejecutiva fue elaborado en base a la Res. Ex. N° 1610/2022, de 20 de septiembre de 2022, que requirió de ingreso al proyecto y confirió traslado al Titular para evacuar descargo y su respectivo expediente (incluyendo el traslado presentado por el Titular); al expediente de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Redes Interiores – Mirador Pie Andino” y las consultas de pertinencia individualizadas en su escrito de traslado; al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2809-XIII-SRCA de la SMA, de julio de 2020; y a todos los antecedentes que constan en el expediente REQ-019-2022.

En suma, los antecedentes y consideraciones que el Titular solicita tener presente mediante la Carta S/N, de 10 de noviembre de 2022, fueron debidamente considerados y ponderados al momento de la dictación del Of. Ord. N° 202399102126, de fecha 10 de febrero de 2023.

Sin otro particular le saluda atentamente,

GENOVEVA RAZETO CÁCERES
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MCM/JLV/aep

Distribución

- Sr. Emanuel Ibarra Soto, Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.

- Carta S/N de fecha 10 de noviembre de 2022, de MDPR SpA.



Firmado Digitalmente por
Genoveva Antonia Razeto
Caceres
Fecha: 13-02-2023
17:36:53:247 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

Santiago, 10 de noviembre de 2022

Sra.
Valentina Durán Medina
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
PRESENTE

REF.: Ord. SMA N°2454, de fecha 30 de septiembre de 2022, en procedimiento SMA REQ-019-2022.

MAT.: Solicita que se ponderen los antecedentes que indica al momento de emitir informe requerido.

De nuestra consideración:

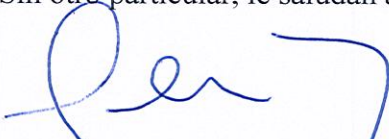
Diego Errazuriz Zañartu, Rut N°15.378.180-k y José Antonio Rabat Joannon, Rut N°13.657.138-9, ambos en representación de MDPR SpA, nos dirigimos a Usted en el marco del Ordinario N°2454, de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente le solicitó a esta Dirección Ejecutiva pronunciamiento respecto a una supuesta elusión al SEIA del proyecto “Mirador Pie Andino”, de nuestra representada en el marco del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso de referencia REQ-019-2022. Pues bien, mediante la presente carta, venimos en acompañar una serie de antecedentes que rolan en el expediente administrativo mencionado y que no fueron remitidos a Ud., por la SMA al momento de enviarle el Ord. de la REF. Estos antecedentes vienen a dar cuenta que no existe una elusión al SEIA por parte de mi representada. Dichos documentos son:

- (i) Copia del traslado evacuado respecto de la Res. Ex SMA N° 1610/2022 que resolvió iniciar un procedimiento de ingreso en contra de nuestra representada (REQ-019-2022). En esta presentación, se sostiene que el Proyecto no está obligado a someterse al SEIA por:
 - a. No serle aplicable al Proyecto la tipología del literal h) del art. 10 de la Ley N°19.3000, en específico el subliteral h.1.3) del artículo 3° de su Reglamento RSEIA, al:
 - No ser sus obras catalogables, a la luz de la normativa urbanística aplicable y de conformidad a las interpretaciones vigentes de la DDU y del SEA, como obras de urbanización ni de loteo;
 - No tratarse de un proyecto de conjunto de viviendas, ni ser sus obras edificaciones; y

- Ejecutarse sus obras en una superficie ocupada inferior a 7 hectáreas.
 - b. No serle aplicable al Proyecto la tipología del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, por aplicación del principio de irretroactividad de los actos administrativos.
- (ii) Ord SEA RM N° 766 de 19 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección Regional RM, ante un proyecto con las mismas características que el de nuestra representada (Proyecto La Cumbre), concluyó que este no debía ingresar al SEIA por no tratarse sus obras de urbanización;
 - (iii) Ord. SEA RM N° 20211310232, de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección Regional RM, ante el mismo proyecto La Cumbre, también determinó que este no debía ingresar al SEIA, por no contemplar edificación de viviendas;
 - (iv) Ord. SEA D.E. N°202299102901, de 23 de octubre de 2022, mediante el cual esta Dirección Ejecutiva, concluyó que un proyecto de las mismas características que Mirador Pie Andino, no debía ingresar al SEIA;
 - (v) Res. Ex. N°45 de 17 de enero de 2017, de esta Dirección de Ejecutiva que resolvió la Consulta de Pertinencia realizada respecto del proyecto Mirador Pie Andino, mediante la cual dictaminó que el proyecto no debía ingresar obligatoriamente al SEIA;
 - (vi) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, de julio de 2020; y,
 - (vii) Copia del informe “Revisión Topográfica Superficie caminos Mirador Pie Andino” de 4 de noviembre 2022, acompañado a la SMA en presentación de fecha 9 de noviembre efectuada por nuestra representada. Además, se acompañan los planos de levantamiento topográfico de las calles medidas.

En definitiva, se le solicita a esta Dirección Ejecutiva la adecuada ponderación y consideración de los antecedentes que se acompañan a esta presentación y que no fueron remitidos a Ud., por la SMA, con la finalidad de que pueda formarse un juicio completo y preciso respecto a las características reales del Proyecto de nuestra representada.

Sin otro particular, le saludan atentamente,



Diego Errazuriz Zañartu



José Antonio Rabat Joannon

pp. MDPR SPA

Adj.:

1. Traslado evacuado respecto de Res. Ex N° 1610/2022 de la SMA, que resolvió iniciar un procedimiento de ingreso en contra de nuestra representada (REQ-019-2022);
2. Copia de Ord SEA RM N° 766 de 19 de mayo de 2020, de la Dirección Regional RM;
3. Copia de SEA RM N° 20211310232, de 23 de agosto de 2021, de la Dirección Regional RM.
4. Copia de Ord. SEA D.E. N°202299102901, de 23 de octubre de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA;
5. Res. Ex. N°45 de 17 de enero de 2017, de la Dirección de Ejecutiva del SEA que resolvió la Consulta de Pertinencia realizada respecto del proyecto, mediante la cual dictaminó que el proyecto no debía ingresar obligatoriamente al SEIA.
6. Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, de julio de 2020.
7. Copia del informe “Revisión Topográfica Superficie caminos Mirador Pie Andino” de 4 de noviembre 2022, junto con los planos de levantamiento topográfico de las calles medidas
8. Copia de escritura pública en la cual consta nuestra personería para representar a MDPR SpA.